


ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 11 FEB 2019

 Hospital Nacional Rosales		UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL		PREVISION NO: 54301
		UCI del Hospital Rosales		
<b>ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS</b>				
Lugar y Fecha: San Salvador 06 de Febrero del 2019		No.Orden: RP 009/2019		
RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE		NIT		
RADIO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.		06142803891010		
UNIDAD DE MEDIDA		DESCRIPCION		
CANTIDAD		LINEA: 0202 Atención Hospitalaria-- NO HAY EXISTENCIAS		
2		SE SOLICITA: CODIGO: 81201007; CODIGO ONU: 72154066; SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA RADIOS PORTATILES. ESPECIFICACIONES TECNICAS: SE REQUIERE: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 6 RADIOS BASES (4 AMBULANCIAS Y 2 DE TELEFONIA) Y 43 RADIOS DE COMUNICACION PORTATILES (VIGILANCIA Y TELEFONIA) Y 1 REPETIDORA BASE PARA TELEFONIA. LA EMPRESA DEBE INCLUIR PROGRAMACION Y CALIBRACION DE TODAS LAS UNIDADES: RADIOS PORTATILES DE SECCION VIGILANCIA. DE LA SECCION DE TELEFONIA 6 RADIOS BASES, UNA REPETIDORA DE TELEFONIA, VERIFICACION, CALIBRADOR DE FRECUENCIA DE DIFERENTES MEDIOS, PROTECCION CIVIL, COMANDOS DE SALVAMENTO, FOSALUD Y SEM, VERIFICACION DE ANTENA DE FRECUENCIAS SIMPLEX Y DE LA REPETIDORA, SE HARA LIMPIEZA, CALIBRACION Y CAMBIOS DE COMPONENTES, VISITAS DE EMERGENCIA POR CAIDA DE SISTEMAS DE COMUNICACION PARA LA CALIBRACION DE FRECUENCIAS POR PERDIDAS DE SEÑAL MIENTRAS DURE. LO ACORDADO EN LA ORDEN DE COMPRAS. LA EMPRESA DEBE BRINDAR GARANTIA DE FABRICA DE 6 MESES. EN LOS ACCESORIOS COMO SON: ANTENA, BATERIA, CARGADOR Y CLIP. SE REALIZARAN DOS VISITAS POR AÑO LA 1ª DEBERA SER EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ABRIL Y LA 2ª EN EL MES DE OCTUBRE 2019. SE OFERECE: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA RADIO PORTATILES. ESPECIFICACIONES TECNICAS: SE REQUIERE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 6 RADIOS BASES (4 AMBULANCIAS Y DOS TELEFONIA) Y 43 RADIOS DE COMUNICACION PORTATILES ( VIGILANCIA Y TELEFONIA Y 1 REPETIDORA BASE PARA TELEFONIA SE INCLUYE PROGRAMACION Y CALIBRACION DE TODAS LAS UNIDADES : RADIOS PORTATILES DE SECCION VIGILANCIA , DE LA SECCION DE TELEFONIA 6 RADIOS BASES , UNA REPETIDORA DE TELEFONIA, VERIFICACION , CALIBRACION DE FRECUENCIAS DE DIFERENTES MEDIOS; PROTECCION CIVIL, COMANDOS DE SALVAMENTOS , FOSALUD Y SEM, VERIFICACION DE		
\$ 460.50		\$ 921.00		
VALOR TOTAL		UNITARIO		

**Clausula Primera:** Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

**Clausula Segunda:** Documentos Contractuales. Es convenido que esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Orden del Contratista; d) Interacción e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías; g) Las Modificaciones; y h) Otros documentos que se generen en la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

**Clausula Tercera:** Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se considerarán firmes e incluyen los impuestos y otros gastos de análisis y otros gastos si fueren necesarios para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vicios que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Clausula Cuarta:** Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTRÉGA), señalado en el presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solviente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Clausula Quinta:** Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al Contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Clausula Sexta:** Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando este expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

**Clausula Séptima:** Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Titulo, los derechos y obligaciones que emanen de la Clausula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Clausula Novena:** Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

**Clausula Décima:** Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes Contractaciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Clausula Décima Primera:** Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la competencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Clausula Décima Segunda:** Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurran cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumpla con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

**Clausula Décima Tercera:** Modificaciones. Si en la ejecución de la orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ampare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el citado presupuesto a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Clausula Décima Cuarta:** Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

**Clausula Décima Quinta:** Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.


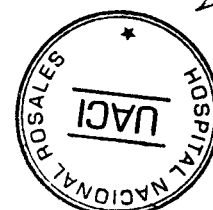
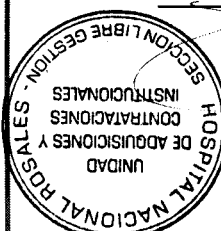
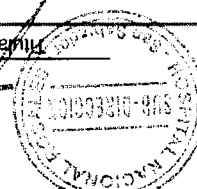
**Clausula Décima Sexta:** Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

**Clausula Décima Séptima:** Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

**Clausula Décima Octava:** "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

resolución final".

Elaborado por: dpalma

 <p>NC 1502  <i>[Handwritten signature]</i>      Administrador</p>	 <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
 <p><i>[Handwritten signature]</i></p>	 <p>Número o Designado  <i>[Handwritten signature]</i></p>

SON: Noventa y dos mil dólares

OBSERVACION: FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS, PRECIO INCLUYE IVA, PLAZO DE ENTREGA: INMEDIATA, UNIDAD SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, NUMERO DE SOLICITUD 017/2019, FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES RECURSOS PROPIOS, ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA: SR. LUIS ERNESTO MELENDEZ.

LUGAR DE ENTREGA: SECCION TELEFONIA.

LUGAR DE NOTIFICACIONES: TELEFONO DE LA EMPRESA: 2225-5100, FAX: 2226-1840, CORREO ELECTRONICO: acastro@radiocom.sv

<p>ANTENAS DE FRECUENCIAS SIMPLEX Y DE LA REPETIDORA, SE HARA LIMPIEZA, CALIBRACION Y CAMBIOS DE COMPONENTES, VISITAS DE EMERGENCIA POR CAIDA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES PARA LA CALIBRACION DE FRECUENCIAS POR PERDIDA DE LA SEÑAL MIENTRAS DURE LO ACORDADO EN LA ORDEN DE COMPRA. SE BRINDARA GARANTIA DE FABRICA DE 6 MESES EN LOS ACCESORIOS COMO, ANTENAS, BATERIAS, CARGADORES Y CUP. OTRAS CONDICIONES NECESARIAS 2 VISITAS AL AÑO PROGRAMADAS PARA EL MES DE ABRIL Y OCTUBRE DEL CORRIENTE.</p>	<p>TOTAL</p>	<p>\$ 921.00</p>
--	--------------	------------------

**Clausula Primera:** Las partes, Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, por parte del suministrante, el mandado de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

**Clausula Segunda:** Documentos Contractuales. Es un convenio que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; e) Las Garantías; f) Las Modificaciones; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

**Clausula Tercera:** Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideraran firmes e incluye los impuestos y otros gastos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vicios que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

**Clausula Cuarta:** Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, y a comprometerse por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

**Clausula Quinta:** Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) podrá extender el plazo. El Contratista presentará la solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al Contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

**Clausula Sexta:** Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra de la presentación de éstas.

**Clausula Séptima:** Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanan de la presente orden de compra. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

**Clausula Octava:** Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Clausula Novena:** Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**Clausula Décima:** Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El lugar de atención es de 8:00 am a 12 md. y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparación de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

**Clausula Décima Segunda:** Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumpla con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

**Clausula Décima Tercera:** Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritará el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el citado presupuesto a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del Suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

**Clausula Décima Cuarta:** Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

**Clausula Décima Quinta:** Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

**Clausula Décima Sexta:** Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

**Clausula Décima Séptima:** Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

**Clausula Décima Octava:** "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de ([ ] [ ] [ ]) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano y literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".